

K47
.mc
my
V. 38
x. 1



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BASES aprobadas para las inscripciones en la Escuela Nacional de Bellas Artes.
Oficio relativo.

CREACIÓN DE CLASES LIBRES DE DIBUJO.

Como resultado del oficio de esa dirección, fechado el día 1° del mes actual, en que consulta se modifiquen las bases para la reglamentación de las inscripciones de los alumnos de esa escuela, el presidente de la república ha tenido á bien acordar:

1° Que se establezcan cursos libres de dibujantes, en el concepto de que para que á dichos cursos se inscriban los que deseen hacerlo como numerarios, deberán presentar certificados de Instrucción primaria elemental, y para que se les inscriba como supernumerarios, no necesitarán presentar ningún certificado, pero tendrán obligación en todo caso, de sujetarse á las prescripciones que hay, relativas á la designación de los estudios que deban ir haciendo;

2° Que no se inscribirá á ningún

alumno para hacer estudios especiales de escultura, grabado, ornato modelado y pintura, sin que presente sus certificados de Instrucción primaria superior, y sin que justifique que ha hecho los estudios de Dibujo que la ley vigente considera como preparatorios;

3° Que ningún alumno hará estudios superiores de pintura, sin haber cursado antes debidamente el Dibujo del desnudo; y

4° Que no se admitirán alumnos que tengan más de tres años en la escuela, sin que hayan demostrado aprovechamiento.

Lo comunico á usted para los fines consiguientes.— Libertad y Constitución. México, 6 de diciembre de 1905.—Por orden del secretario, el subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*.—Al C. director de la Escuela Nacional de Bellas Artes.— Presente.

PRESCRIPCIONES disciplinarias aprobadas por la secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que rijan en la Escuela Nacional Preparato-

ria, en substitución de las que se expidieron el 16 de noviembre de 1903.

1ª Los ejercicios físicos son obligatorios. El médico, previo reconocimiento de los alumnos, decidirá qué modificaciones deben hacerse en dichos ejercicios para los alumnos enfermos.

2ª Los alumnos están en libertad de aprovechar el baño de regadera ó no; pero no podrán usarlo sin haber efectuado antes el ejercicio físico que corresponda á su año de estudios.

3ª Cuando las autoridades de la escuela vean cortaplumas, cerillas ó cigarros en manos de los alumnos, se les recogerán.

4ª Los alumnos que maltraten ó destruyan los vidrios, muebles, instrumentos y demás objetos pertenecientes á la escuela, ó cualquiera de las partes constitutivas del edificio de la misma, quedarán obligados á reparar el perjuicio que hayan ocasionado; y si el hecho hubiera sido intencional, serán además castigados. Quedarán separados del establecimiento, hasta que reparen el mal causado, siempre que el director considere debido imponerles la obligación de repararlo.

5ª Por ningún motivo podrán desobedecer los alumnos las órdenes de sus superiores; pero pueden pedir que se les aplase su cumplimiento mientras decida la dirección, y este aplazamiento puede ser concedido ó no por los superiores, bajo su responsabilidad.

6ª Las penas que pueden imponerse á los alumnos, son las de re-

presión privada, reprensión pública y que conste en una acta; separación temporal ó definitiva de una clase, y separación temporal ó definitiva de la escuela. Cuando la separación de una clase ó de la escuela, sea por más de dos meses, tendrá que ser decidida por la secretaria de Instrucción pública. Las penas que se impongan serán siempre comunicadas al padre ó al tutor del alumno, se harán constar en el expediente del mismo, cuando el director lo decida, y en este caso, se anotarán también en los certificados generales de estudios que al alumno se extiendan.

7ª Las faltas de asistencia á las repeticiones, tienen el propio valor que las faltas á las respectivas clases para establecer las calificaciones que los exámenes puedan bastar para obtener la aprobación.

8ª Para que se repunte que un alumno ha cursado las academias Físico-Químicas, las de Matemáticas ó las de Biología, se requiere que haya asistido por lo menos, á las nueve décimas partes de las lecciones, y que el profesor informe favorablemente respecto á la dedicación y buena conducta de dicho alumno. De no reunir estos requisitos, tendrá que sufrir examen de dichas academias, para obtener el *pase* á las respectivas escuelas profesionales. Con objeto de pagar á los profesores que formen los jurados de los exámenes de academias, una gratificación correspondiente á dichos exámenes, se impondrá á los alumnos un derecho de inscripción, para ser examinados.

Ese derecho no excederá de quince pesos, ni bajará de diez; pero quedarán exceptuados de pagarlo, los notoriamente pobres y los que hayan obtenido las primeras calificaciones en las otras materias.

9ª El alumno que al ser llamado á examen no se presente, perderá el derecho á efectuarlo en ese período de exámenes, á menos que á juicio de la dirección justifique su falta.

10ª La persona que en exámenes por escrito sea sorprendida, auxiliándose ó pretendiendo auxiliarse con apuntes, ó bien consultando libros ó consultando á otra persona, perderá el derecho, ya á ese examen únicamente, ya, además, á algunos ó á todos los que pretenda efectuar en ese año; podrá también expulsarse de la escuela hasta por seis meses, si es alumno de ella. Para imponer cualquiera de estas penas, ó algunas, ó todas juntamente, tendrá el director en cuenta los antecedentes del culpable, y en caso de expulsarlo por más de dos meses, deberá consultarlo previamente á la secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Libertad y Constitución. México, 9 de diciembre de 1905.—*Justo Sierra*

PROGRAMA de Lengua Nacional para la Escuela N. Preparatoria en el año de 1906, y resolución relativa á exámenes de dicha asignatura.

ACUERDO RELATIVO.

SECCION DE INSTRUCCION SECUNDARIA,
PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

México, 21 de diciembre de 1905.

Se aprueba para que rija en la Escuela N. Preparatoria en el próximo

año escolar de 1906, el adjunto programa de Lengua Nacional: Se resuelve, además, que los exámenes de dicha materia, deberán hacerse por escrito. Comuníquese y publíquese.

Programa de Lengua Nacional, aprobado para que rija en la Escuela N. Preparatoria en 1906.

1. Los profesores leerán y harán leer á los alumnos composiciones selectas en prosa y verso que expongan asuntos completos. Cuidarán de que pronuncien y puntúen correctamente, así como de que den la entonación debida á los pasajes leídos, y entablarán en seguida conversaciones con los mismos alumnos para hacer que éstos, sirviéndose de palabras y de giros diversos de los empleados por el autor de la composición de que se trate, reproduzcan con cuanta fidelidad sea posible el asunto de dicha composición y dialoguen con el profesor respectivo para caracterizar todo lo que les parezca más importante de lo que lean, haciendo notar cuáles sean las palabras que indiquen las personas ó cosas á quienes se refieran las acciones contadas; cuáles sean las que expresen dichas acciones con sus modalidades especiales de presente, pasado ó futuro, de modo, número y persona, y cuáles sean las que expliquen el término final de las acciones que se den á conocer, ó las circunstancias en que dichas acciones acaezcan; pero sin especificar las particularidades gramaticales sino solamente las ideológicas.

2. Cada profesor hará que los alumnos copien pequeñas composiciones, siempre que sea posible completas, y cuidará de que, después de una serie de ejercicios de esta especie, vayan infiriendo por sí mismos las reglas generales de la puntuación.

3. El mismo profesor guiará á los alumnos para que expresen en los términos que elijan, el asunto de las composiciones que hayan copiado, modificando, sin embargo, el tiempo en que estén los verbos que se empleen en dichas composiciones, ó bien el modo, ó introduciendo variaciones en las personas y en los lugares, y hará también que, con las modificaciones referidas, se efectúen diálogos entre él mismo y los alumnos de la clase.

4. Bajo la dirección de su profesor, los alumnos escribirán composiciones sencillas relacionadas con la vida práctica (cartas y documentos de uso común). Al efecto, principiarán siempre por copiar buenos modelos del género de que se trate, después compondrán otros con datos que les proporcione su profesor, é idearán finalmente ellos mismos los de especie análoga que el profesor les pida. Durante estos ejercicios y sobre todo, al final de ellos, el profesor hará que los alumnos infieran las reglas generales de la construcción, haciéndoles notar que cuando el escritor ó el que habla no se someten á ellas, no expresan con claridad ó exactitud sus pensamientos.

5. La escritura al dictado no se usará sino como medio de compro-

bación de que los alumnos se han habituado á usar correctamente las letras y signos que deban emplear.

6. Siempre que los alumnos infieran alguna regla, deberán redactarla por sí mismos por escrito; pero no tendrán obligación de aprender más reglas que las que hayan inferido de las lecturas y ejercicios prácticos que previamente hayan hecho.

7. No podrá considerarse que los alumnos han terminado el tercer año de lengua Nacional, sino cuando puedan escribir sin faltas ortográficas cualquiera carta ó cualquier documento que se les dicte, ni se podrá declarar que un alumno ha terminado el cuarto año de la asignatura, sino cuando sepa escribir sin faltas ideológicas cualquiera carta ó cualquier documento de uso común que se le pida.

Libertad y Constitución. México, 21 de diciembre de 1905.—Por orden del C. secretario, el subsecretario, EZEQUIEL A. CHÁVEZ.

PROGRAMAS para la Escuela N. de Artes y Oficios de Mujeres en 1906 y texto para la clase de Elementos de Historia Natural en la misma escuela.

ACUERDO RELATIVO.

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

México, 25 de diciembre de 1905.

Para que rijan durante el año escolar entrante en la Escuela N. de Artes y Oficios de Mujeres, se aprue-

ban los adjuntos programas y se aprueban también como texto para las clases de Elementos de Historia Natural de dicha escuela, las Nociones de Historia Natural de J. Langlebert. Comuníquese y publíquese.

DIBUJO DE IMITACION.

PRIMER AÑO.

Primera parte.

A

(Durante los cinco primeros meses del año como término máximo).

Dibujo de figuras de dos dimensiones con modelos colocados de frente.

1. Trazo de figuras planas geométricas bajo la forma de motivos decorativos, haciendo preceder é intercalando las explicaciones y ejercicios indispensables para que los alumnos comprendan fácilmente la construcción de sus motivos.

Dichos trazos deben ser progresivos, deben estar concebidos de tal modo que el alumno conozca y practique *espontáneamente* y con eficacia los procedimientos que sirven para reproducir por el dibujo las formas de dos dimensiones y han de ser apropiadas para lograr que el alumno se acostumbre á la observación metódica, intensa y completa de su modelo.

2. Se procurará asegurar con eficacia la práctica de la observación que los alumnos hagan de su modelo, para lo cual es indispensable que todos los

dibujos que vayan siendo copiados sean reproducidos después de memoria.

3. Los trazos serán hechos por los alumnos colectivamente, en pizarras y cuadernos, y cada uno de dichos trazos será objeto por parte del profesor, de una lección oral sobre un modelo que el mismo profesor ejecutará en el pizarrón ó que estará impreso en una hoja de papel por lo menos de 0.80 por 1.20. Los alumnos trabajarán simultáneamente siguiendo al profesor y éste tendrá cuidado de revisar el trazo de cada alumno, á medida que vaya siendo ejecutado.

4. Todos los ejercicios referidos deben ser hechos á mano libre y queda por tanto proscripto el uso de cuadrículas, compases y reglas.

Para toda esta parte de la enseñanza servirá de guía al profesor la obra de Charvet y Pillet y la colección correspondiente de grandes modelos murales.

Segunda parte.

Dibujo de objetos situados de una manera cualquiera en el espacio.

B

(Durante mes y medio como término máximo.)

Perspectiva de observación y ejercicios de representación en perspectiva de elementos planos.

1. Bajo forma exclusivamente objetiva, estudios preliminares de las deformaciones aparentes que presentan los objetos en el natural: se harán